OSITRAN Firmado por: ZAMBRANO COPELLO Rosa Veronica FIR 06660455 hard Motivo: Firma Digital Fecha: 13/05/2019 14:52:12 -0500

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

N°0023-2019-CD-OSITRAN

Lima, 09 de mayo de 2019

VISTOS:

El Informe Conjunto N°060-19-IC-OSITRAN (GAJ-GSF), de fecha 09 de mayo de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de setiembre de 2010, el Estado peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, “MTC” o “el Concedente”) y la Sociedad Concesionaria DEVIANDES S.A.C. (en adelante, “DEVIANDES” o “el Concesionario”), suscribieron el Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya - Dv. Cerro de Pasco (en adelante, “el Contrato de Concesión”);

Que, mediante Oficio Nº0187-2019-MTC/19, dirigido a la Presidenta del Consejo Directivo del OSITRAN, el Concedente advirtió la existencia de una controversia entre las Partes en relación al alcance de las obligaciones de las Partes sobre la entrega y recepción de la Estación de Pesaje Huancayo; por lo que solicitó al Regulador interpretar las cláusulas 5.4, 5.11 y numerales 4 y 6 del Anexo VIII del Contrato de Concesión, a fin de dilucidar el alcance de las obligaciones de las Partes;

Que, a través del Oficio Nº2544-2019-GSF-OSITRAN de fecha 26 de marzo de 2019, el Regulador remitió al Concesionario copia de la solicitud de interpretación presentada por el Concedente, a efectos que pueda emitir su posición respecto de la referida solicitud;

Que, con el Oficio N°0563-2019-MTC/19 recibido por OSITRAN el 27 de marzo de 2019, el MTC solicitó Informe Oral ante el Consejo Directivo a fin de exponer su posición ante la controversia;

Que, mediante Carta Nº2019-10-0313, recibida por el OSITRAN con fecha 09 de abril de 2019, el Concesionario presentó su posición respecto a la solicitud de interpretación presentada por el Concedente, y solicitó el uso de la palabra;

Que, a través de los Oficio N°0075-2019-SCD-OSITRAN y 0074-2019-SCD-OSITRAN, notificados al Concesionario y Concedente el 16 de abril de 2019, respectivamente; se les citó para la Audiencia de Uso de la Palabra programada para el día miércoles 24 de abril de 2019;

Visado por: MEJIA CORNEJO Juan Carlos FIR 08271955 hard Motivo: Firma Digital Fecha: 13/05/2019 10:30:27 -0500

Visado por: JARAMILLO TARAZONA Francisco FAU 20420248645 hard Motivo: Firma Digital Fecha: 10/05/2019 17:24:43 -0500

Visado por: SHEPUT STUCCHI Humberto Luis FIR 07720411 hard Motivo: Firma Digital Fecha: 10/05/2019 17:08:58 -0500

Que, con fecha 24 de abril de 2019, DEVIANDES y el MTC, respectivamente, hicieron uso de la palabra ante el Consejo Directivo sustentando sus argumentos sobre la solicitud de interpretación planteada;

Que, en el Informe de Visto concluye que no se ha evidenciado la existencia de duda, oscuridad o ambigüedad alguna en lo regulado en las cláusulas 5.4, 5.11 y los numerales 4 y 8 del Anexo VIII del Contrato de Concesión;

Que, el inciso e) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley de Creación de OSITRAN, Ley Nº26917, otorga a OSITRAN la función específica de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación;

Que, el artículo 29 del Reglamento General del OSITRAN (en adelante, REGO), aprobado por Decreto Supremo Nº044-2006-PCM y sus modificatorias, precisa que la función de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación, corresponde al Consejo Directivo de OSITRAN. Adicionalmente, dicha norma reglamentaria precisa que la referida interpretación está orientada a determinar el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, haciendo posible su aplicación;

Que, en ese orden normativo, mediante Acuerdo N°557-154-04-CD-OSITRAN del 17 de noviembre de 2004, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas y Reconversión de Contratos de Concesión (en adelante, “los Lineamientos”).

Que, conforme a lo establecido por los mencionados Lineamientos, el procedimiento de interpretación del contenido del contrato de concesión puede iniciarse de oficio o a solicitud de parte. Adicionalmente, dichos lineamientos establecen que pueden solicitar la interpretación del contrato de concesión el Concesionario, el Concedente y los terceros legítimamente interesados;

Que, luego de revisar y discutir el Informe de Vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°006-2017-JUS;

Por lo expuesto, y en virtud de sus funciones previstas en el numeral 7 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N°670-2019-CD-OSITRAN, y sobre la base del Informe Conjunto N° 060-2019-IC-OSITRAN (GAJ-GSF);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de interpretación de las cláusulas 5.4, 5.11 y los numerales 4 y 8 del Anexo VIII del Contrato de Concesión, presentada por el Concedente, respecto a la entrega de la Estación de Pesaje de Huancayo.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución y el Informe Conjunto N°060-19-IC-OSITRAN (GAJ-GSF), al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente, y a la Sociedad Concesionaria DEVIANDES S.A.C.

Artículo 3°.- Autorizar la difusión de la presente Resolución y del Informe Conjunto N°060-19-IC-OSITRAN (GAJ-GSF), en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo

NT. 2019036318

INFORME CONJUNTO N° 060-2019-IC-OSITRAN

(GAJ-GSF)

Firmado por: JARAMILLO TARAZONA Francisco FAU 20420248645 hard Motivo: Firma Digital Fecha: 09/05/2019 11:34:42 -0500

Firmado por: SHEPUT STUCCHI Humberto Luis FIR 07720411 hard Motivo: Firma Digital Fecha: 09/05/2019 15:07:26 -0500

Para : **JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO**
Gerente General

De : **FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**
Gerente de Supervisión y Fiscalización

HUMBERTO SHEPUT STUCCHI
Gerente de Asesoría Jurídica

Asunto : Solicitud de Interpretación de las cláusulas 5.4, 5.11 y numerales 4 y 8 del Anexo VIII del Contrato de Concesión del Tramo 2 de la IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco

Referencias : Oficio N° 0187-2019-MTC/19 de fecha 12 de marzo de 2019 (NT 2019019589)

Fecha : 09 de mayo de 2019

I. OBJETO

1. Emitir opinión sobre la solicitud de interpretación presentada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de representante del Estado Peruano, respecto de las cláusulas 5.4, 5.11 y numerales 4 y 8 del Anexo VIII del Contrato de Concesión del Tramo 2 de la IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco.

II. ANTECEDENTES

2. Con fecha 27 de setiembre de 2010, el Estado peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, "MTC" o "el Concedente") y la Sociedad Concesionaria DEVIANDES S.A.C. (en adelante, "DEVIANDES" o "el Concesionario"), suscribieron el Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya - Dv. Cerro de Pasco (en adelante, "el Contrato de Concesión").

3. Con fecha 05 de diciembre de 2016, las partes suscribieron el Acta de Acuerdos para Priorización de Obras de Rápido Impacto en la Carretera Central, en la cual, entre otros, las partes se adoptó el siguiente acuerdo:

> *"2.5 El Concesionario se compromete a implementar las estaciones de pesaje ubicadas en "Cut Off y "Huancayo", a su cuenta y costo, con todos sus equipos instalados y operativos, a más tardar a la culminación de la etapa de ejecución de Obras, tal como se señala en el Anexo VIII del Contrato de Concesión".*

4. Mediante Oficio N° 5262-2018-MTC/25, recibido con fecha 27 de noviembre de 2018, el Concedente requirió al Concesionario lo siguiente:

> *"(…) solicitarle con carácter de urgencia su disponibilidad para la recepción de la Estación de Pesaje en Huancayo, su implementación o instalación de todos los sistemas y/o equipos necesarios para que inicie su operación y mantenimiento (…)"*

Visado por: VEGA VASQUEZ John Albert FAU 20420248645 hard Motivo: Firma Digital Fecha: 09/05/2019 11:33:03 -0500

Visado por: DAVILA ROSALES Rosario Del Pilar FAU 20420248645 soft Motivo: Firma Digital Fecha: 09/05/2019 11:17:52 -0500

Visado por: CABRERA CARRILLO Miguel Angel FAU 20420248645 soft Motivo: Firma Digital Fecha: 09/05/2019 11:07:43 -0500

Visado por: VENEGAS DELGADO Claudia Elizabeth FIR 41187575 hard Motivo: Firma Digital Fecha: 09/05/2019 10:58:17 -0500

5. A través de la Carta N° 2018-10-1035, recibida el 27 de noviembre de 2018, el Concesionario solicitó al Concedente que le remita la siguiente documentación:

   - Inscripción o ficha en Registros Públicos de la Estación de Pesaje Huancayo.
   - Declaratoria de Fábrica de la Estación de Pesaje de Huancayo.
   - Licencia de Funcionamiento de la Estación de Pesaje Huancayo.
   - Certificado de Defensa Civil de la Estación de Pesaje Huancayo.
   - El último autovalúo y recibo de pago de la Estación de Pesaje Huancayo.
   - Inventario de los bienes muebles que obran en la Estación de Pesaje Huancayo.

6. Mediante Oficio N° 5464-2018-MTC/25, recibido el 06 de diciembre de 2018, el Concedente reiteró al Concesionario su disponibilidad para la recepción de las áreas y bienes de la Estación de Pesaje Huancayo.

7. A través de la Carta N° 2018-10-1083, notificada al Concedente el 14 de diciembre de 2018, el Concesionario señaló lo siguiente:

   "(…) efectivamente el Concesionario tiene la obligación de recepcionar las áreas, así como los bienes que conforman la Estación de Pesaje Huancayo.
   Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 5.4 del Contrato de Concesión, "(…) para cada Toma de Posesión, los Bienes del CONCEDENTE estarán libres de cualquier (i) carga, gravamen o derecho; así como libres de ocupantes y de cualquier restricción que pudiera afectar el normal desarrollo de la Obra o la futura Explotación, (ii) embargo, medida judicial, extrajudicial o administrativa, que pueda limitar, impedir o afectar su normal utilización para los fines del Contrato; obligándose el CONCEDENTE al saneamiento a que hubiere lugar, sea por evicción, y/o por acto propio del CONCEDENTE".
   (…)
   En este sentido, manifestamos nuestra disponibilidad para la recepción de las áreas y bienes de la Estación de Pesaje Huancayo, siempre y cuando, el CONCEDENTE (i) entregue las áreas y bienes conforme a lo indicado en la Cláusula 5.4 del Contrato de Concesión, (ii) haya culminado con los trabajos de reparación y operatividad de la Estación Pesaje Huancayo, ya que como se aprecia en las fotos que adjuntamos a la presente, hasta el día de hoy la Estación de Pesaje Huancayo se encuentra en situación ruinosa y sin los equipos que contaba durante la administración de SUTRAN, y (iii) remita la información solicitada mediante el documento de la referencia b)."

8. Con el Oficio Nº 0893-2019-MTC//25, el Concedente se dirigió al Concesionario en los siguientes términos:

   "(…)
   Al respecto, cabe reiterar que según lo dispuesto en el numeral 2.5 del Acta de Acuerdos para Priorización de Obras de Rápido Impacto en la Carretera Central suscrita entre las Partes, con fecha 05 de diciembre de 2016, se acordó lo siguiente:
   "2.5 El Concesionario se compromete a implementar las estaciones de pesaje ubicadas en "Cut Off" y "Huancayo", a su cuenta y costo, con todos sus equipos instalados y operativos, a más tardar a la culminación de la etapa de ejecución de Obras, tal como se señala en el Anexo VIII del Contrato de Concesión."

   Asimismo, se reitera que acorde con el numeral 4 del Anexo VIII del Contrato de Concesión, las Partes acordaron lo siguiente:

   "4. (…)
   El Sistema de pesaje deberá ser implementado por el CONCESIONARIO, a su cuenta y costo, con todos sus equipos instalados y operativos, a más tardar a la culminación de la etapa de ejecución de obras.

El mantenimiento de los equipos de control de pesos y dimensiones vehiculares y de los sistemas de recolección de los datos de tráfico, así como el costo del personal necesario para su operación correrá por cuenta del CONCESIONARIO durante todo el plazo de la Concesión."

Por otra parte, en lo que respecta a la entrega de áreas de la Concesión y/o el Derecho de Vía y Bienes de la Concesión, el Contrato de Concesión estipula lo siguiente:

"5.8 El CONCEDENTE está obligado a poner a disposición del CONCESIONARIO el área de terreno del Área de la Concesión y/o el Derecho de Vía (…)
5.11 Las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión y/o Derecho de Vía deberán ser entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO (…) b) Los Sub Tramos Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – Desvío Cerro de Pasco, serán entregados (…) En esta entrega se incluirá las Estaciones de Pesaje existentes en cada uno de los Sub Tramos.
5.14 Conjuntamente con la entrega del área de terreno que corresponda al Área de la Concesión y Derecho de Vía, se efectuará la entrega de los bienes muebles y/o inmuebles que de alguna forma se encuentran incorporados, están afectados a la Concesión, o constituyen bienes accesorios inseparables del objeto de la misma (…).
5.17 Durante el acto de Toma de Posesión, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribirán las correspondientes Acta de Entrega de Bienes. En las respectivas Acta de Entrega Parcial de Bienes se establecerán las condiciones generales de su entrega y la afectación específica al cumplimiento del objeto de la Concesión, especificando de la forma más detallada posible y respecto a cada uno de sus componentes sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y demás aspectos de interés (…)".

Al respecto, conforme se puede advertir de lo señalado en el Contrato de Concesión, el Concesionario se encuentra en la obligación de recepcionar las áreas, así como la Estación de Pesaje de Huancayo; para lo cual, el Concedente deberá entregar al Concesionario las áreas donde se ubica la citada Estación saneadas (acreditar la titularidad de las áreas), conjuntamente, con la Estación de Pesaje, a fin de que el Concesionario implemente los equipos, sistemas e instalaciones para poner en operación y mantenimiento dicha Estación; previa suscripción entre las Partes del Acta respectiva de entrega.
(…)".

9. Mediante Oficio Nº 0187-2019-MTC/19, dirigido a la Presidenta del Consejo Directivo del OSITRAN, el Concedente advirtió la existencia de una controversia entre las Partes en relación al alcance de las obligaciones de las Partes sobre la entrega y recepción de la Estación de Pesaje Huancayo; por lo que solicitó al Regulador interpretar las cláusulas 5.4, 5.11 y numerales 4 y 6[1] del Anexo VIII del Contrato de Concesión, a fin de dilucidar el alcance de las obligaciones de las Partes.

10. A través del Oficio Nº 2544-2019-GSF-OSITRAN de fecha 26 de marzo de 2019, el Regulador remitió al Concesionario copia de la solicitud de interpretación presentada por el Concedente, a efectos que pueda emitir su posición respecto de la referida solicitud.

11. Con el Oficio N° 0563-2019-MTC/19 recibido por OSITRAN el 27 de marzo de 2019, el MTC solicitó Informe Oral ante el Consejo Directivo a fin de exponer su posición ante la controversia.

12. Mediante Carta Nº 2019-10-0313, recibida por el OSITRAN con fecha 09 de abril de 2019, el Concesionario presentó su posición respecto a la solicitud de interpretación presentada por el Concedente, y solicitó el Uso de la Palabra.

[1] Conviene precisar que dentro del apartado "ESTACIONES DE PESAJE EXISTENTES" del Anexo VIII (Medición de Flujos Vehiculares), la Estación de Pesaje Huancayo aparece en el numeral 8 y no en el numeral 6, por lo que se trataría de un error del Concedente. En ese sentido, en adelante se hará referencia al numeral 8.

13. A través de los Oficio N° 0075-2019-SCD-OSITRAN y 0074-2019-SCD-OSITRAN, notificados al Concesionario y Concedente el 16 de abril de 2019, respectivamente; se les citó para la Audiencia de Uso de la Palabra programada para el día miércoles 24 de abril de 2019

14. Con fecha 24 de abril de 2019, DEVIANDES y el MTC, respectivamente, hicieron uso de la palabra ante el Consejo Directivo sustentando sus argumentos sobre la solicitud de interpretación planteada.

15. Mediante Informe N° 058-2019-IC-OSITRAN (GAJ-GSF), de fecha 02 de mayo de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitieron a la Gerencia General la opinión respecto de la solicitud de interpretación presentada por el Concedente, respecto de las cláusulas 5.4, 5.11 y numerales 4 y 8 del Anexo VIII del Contrato de Concesión.

16. En la sesión de Consejo Directivo N° 670-2019-CD-OSITRAN de fecha 08 de mayo de 2019, el colegiado tomó conocimiento del referido Informe, y luego del respectivo análisis solicitó que se realicen precisiones al mismo, las cuales se encuentran recogidas en el presente documento.

III. ANÁLISIS

17. El presente informe técnico-legal abordará y evaluará los siguientes puntos:

    A. Marco jurídico.
    B. De lo establecido en el Contrato de Concesión.
    C. De la solicitud de interpretación presentada por el Concedente.
    D. La postura del Concesionario.
    E. Evaluación del Regulador.

A. MARCO JURÍDICO

18. El artículo 62º de la Constitución Política del Perú establece que los términos contractuales no podrán ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase:

> *"Artículo 62.- La libertad de contratar garantiza que las partes puedan pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase (…)"*

19. El inciso e) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley de Creación de OSITRAN, Ley N° 26917, otorga a OSITRAN la función específica de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación. En efecto, el marco normativo regulatorio establece que corresponde a OSITRAN interpretar los Contratos de Concesión de infraestructura de transporte de uso público bajo su ámbito, pues este constituye el título que otorga al Concesionario el derecho de realizar todas las actividades comprendidas en la explotación económica de los Bienes de la Concesión.

20. En ese marco, el artículo 29 del Reglamento General de OSITRAN[2] (REGO), aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y el inciso 7 del artículo 7 del Reglamento de

---

[2] Reglamento General de OSITRAN:
"Artículo 29.- Interpretación de los Contratos de Concesión
Corresponde al Consejo Directivo, en única instancia administrativa, interpretar los Contratos de Concesión en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación de la Infraestructura, así como la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, de conformidad con la Ley Nº 29754.

Organización y Funciones de OSITRAN[3] (ROF), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, establecen que corresponde al Consejo Directivo del OSITRAN, en única instancia administrativa, interpretar los Contratos de Concesión en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación de la infraestructura.

21. Del mismo modo, el segundo párrafo del artículo 29 del REGO prevé que la interpretación está orientada a determinar el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, haciendo posible su aplicación; pudiendo ser parte de la interpretación, el texto mismo del contrato, sus anexos, las bases de la licitación y las circulares. En ese orden, se interpreta un contrato de concesión ante la existencia de una cláusula oscura, dudosa o ambigua, con la finalidad de determinar su sentido, para hacer posible su aplicación.

22. Adicionalmente, mediante Acuerdo N° 557-154-04-CD-OSITRAN, de fecha 17 de noviembre de 2004, el Consejo Directivo del OSITRAN aprobó los "Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas de modificación y Reconversión de Contratos de Concesión" (en adelante, "los Lineamientos"), que, entre otros, contienen principios y criterios que serán de aplicación en los casos en que se interpreten los Contratos de Concesión.

23. Por otra parte, las Cláusulas 18.3 a 18.9 del Contrato de Concesión establecen los siguientes criterios para resolver divergencias de las Partes en la interpretación del Contrato:

> ***"CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN***
> *18.3 En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:*
> *a) El Contrato y sus modificatorias;*
> *b) Circulares a que se hace referencia en las Bases; y*
> *c) Las Bases.*
> *18.4 El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.*
> *Los términos "Anexo", "Apéndice" "Cláusula, "Capítulo", "Numeral" y "Literal" se entienden referidos al presente Contrato de Concesión, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refieren a otro documento.*
> *18.5 Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda. Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.*
> *18.6 Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.*
> *18.7 El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.*
> *18.8 El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.*
> *18.9 Todos aquellas tarifas, ingresos, costos, gastos y similares a que tenga derecho el CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del Contrato."*

La interpretación determina el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, haciendo posible su aplicación. La interpretación se hace extensiva a sus, anexos, bases de licitación y circulares."

[3] Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN:
"*Artículo 7.- Funciones del Consejo Directivo*
Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:
(…)
7. Interpretar los contratos de concesión y títulos en virtud de los cuales las entidades prestadoras realizan sus actividades de explotación, así como la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - Metro de Lima y Callao;"

B. DE LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN

24. La Cláusula 5.4 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

> *"5.4 EL CONCEDENTE declara y garantiza que para cada Toma de Posesión, los Bienes del CONCEDENTE estarán libres de cualquier (i) carga, gravamen o derecho; así como libres de ocupantes y de cualquier restricción que pudiera afectar el normal desarrollo de la Obra o la futura Explotación, (ii) embargo, medida judicial, extrajudicial o administrativa, que pueda limitar, impedir o afectar su normal utilización para los fines del Contrato, obligándose el CONCEDENTE al saneamiento a que hubiere lugar, sea por evicción, y/o por acto propio del CONCEDENTE. Para efectos de la obligación de saneamiento a cargo del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá notificar a éste sobre la existencia del acto propio del CONCEDENTE, dentro de los quince (15) Días Calendario de haber conocido.*
>
> *Una vez recibida la notificación a la que se refiere el párrafo anterior, el CONCEDENTE asume la obligación de sanear dicha situación, lo cual deberá ejecutarse en un plazo no mayor a sesenta (60) Días Calendario. Cualquier retraso o efecto adverso que se genere en las actividades del CONCESIONARIO como consecuencia del evento que origina la obligación de saneamiento antes mencionada, le dará derecho a la suspensión de las obligaciones del CONCESIONARIO afectadas por dicho evento, por el periodo de la demora en el caso que dicho retraso a efecto adverso afecte el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO*."

25. Por su parte, la cláusula 5.11 señala:

> *"5.11 Las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión y/o Derecho de Vía deberán ser entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en los siguientes plazos:*
>
> *a) A más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, entregará las unidades de peaje existentes, entrega que deberá constar en la primera Acta de Entrega Parcial de Bienes.*
> *b) Los Sub Tramos Puente Ricardo Palma – La Oroya, La Oroya – Huancayo y La Oroya – Desvío Cerro de Pasco, serán entregados en el primer trimestre del 2013. En esta entrega se incluirá las Estaciones de Pesaje existentes en cada uno de los Sub Tramos.*
> *c) De requerirse áreas específicas de terreno para la ejecución de las Obras a cargo del CONCESIONARIO, diferentes a las de Puesta a Punto, éstas deberán ser entregadas por el CONCEDENTE a más tardar a los treinta (30) Días Calendario de aprobado el Estudio Definitivo de Ingeniería para estas Obras, en un estado, características y situación tal que permita al CONCESIONARIO dar inicio a la ejecución de las Obras."*

26. Finalmente, los numerales 4 y 8 del Anexo VIII regulan lo siguiente:

> *"**CONTROL DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES;***
>
> *4. Durante el plazo de la Concesión y en el Área de la Concesión, el CONCESIONARIO es el responsable de hacer respetar íntegramente el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente. A tales efectos se establecen las siguientes condiciones:*
>
> *a) El CONCESIONARIO es responsable durante todo el tiempo de la Concesión del correcto funcionamiento de la infraestructura, equipos de pesaje, calibración de las balanzas dinámica instaladas o por instalarse, tomando como referencia la Norma ASTM E 1318-02, Normas y Protocolos de Calibración de Balanzas Dinámicas del INDECOPI y el Reglamento Nacional de Vehículos vigente.*
> *b) El CONCESIONARIO deberá efectuar las verificaciones que entienda necesarias de peso y dimensiones vehiculares, evitando en la medida de lo posible retrasos e inconvenientes a los Usuarios y de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. A tales efectos, el CONCESIONARIO, de considerarlo necesario podrá complementar el Sistema de Pesaje con unidades de pesaje móviles, efectuando los controles aleatorios en ruta que entienda necesarios.*
> *c) En el ejercicio de su función, el CONCESIONARIO está facultado para requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, a fin de hacer cesar las conductas en infracción, así como*

notificar a los funcionarios del CONCEDENTE responsables de la imposición de las multas y sanciones que establezca la normatividad vigente, notificar al infractor y/o adoptar las medidas necesarias para hacer cumplir los reglamentos y normas vigentes.

d) El CONCESIONARIO este obligado a informar mensualmente al REGULADOR y a la Policía Nacional sobre las infracciones detectadas directa o indirectamente, indicando el tipo de infracción y el infractor si fuera posible, los datos básicos de vehículos y conductores involucrados, a fin que dichas autoridades adopten las medidas que entiendan necesarias. Asimismo, corresponde al CONCESIONARIO entregar semanalmente al CONCEDENTE, la base de datos generada por el sistema de pesaje, sobre las ocurrencias relacionadas a su funcionamiento.

e) La imposición y cobro de las multas y sanciones correspondientes a los infractores de pesos y dimensiones corresponde únicamente al CONCEDENTE y a la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de las disposiciones aplicables vigentes.
Se efectuare el registro de las características del tráfico que circula por el Tramo.

Sin perjuicio de las condiciones anteriores, el REGULADOR se reserva el derecho de efectuar, en forma independiente, cualquier evaluación, medición o calibración que estime conveniente, a efectos de verificar el cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de hacer cumplir el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares o norma que lo sustituya. A tales efectos, podrá utilizar los equipos operados por el CONCESIONARIO, en la medida que no interfiera con las labores de control de este, ni con la prestación del Servicio.
El sistema de pesaje deberá ser implementado por el CONCESIONARIO, a su cuenta y costo, con todos sus equipos instalados y operativos, a más tardar a la culminación de la etapa de ejecución de Obras.
El mantenimiento de los equipos de control de pesos y dimensiones vehiculares y de los sistemas de recolección de los datos de tráfico, así como el costo del personal necesario para su operación correrá por cuenta del CONCESIONARIO durante todo el plazo de la Concesión".

(…)

ESTACIONES DE PESAJE EXISTENTES

6. ESTACIÓN DE PESAJE COCACHACRA
Ubicación: Ubicada en el departamento de Lima, provincia de Huarochirí, distrito Sta. Cruz de Cocachacra, Carretera Central, Km. 52+200.
Control: Controla a los vehículos que salen de la ciudad de Lima hacia el centro del Perú.

7. ESTACIÓN DE PESAJE CUT OFF
Ubicación: Ubicada en el departamento de Junín, provincia de Yauli, distrito de Yauli, Carretera Central, Km. 157+500.
Control: Controla a los vehículos que ingresan al departamento de Lima por la ciudad de La Oroya.

8. ESTACIÓN DE PESAJE HUANCAYO
Ubicación: Ubicada en el departamento de Junín, provincia de Yauli, distrito de La Oroya, Carretera La Oroya – Huancayo, Km. 10+980.
Control: Controla a los vehículos que transitan hacia La Oroya, Selva Central, Lima."

C. DE LA SOLICITUD DE INTERPRETACIÓN DEL CONCEDENTE

27. De acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del OSITRAN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 036-2005-PCM, las solicitudes de interpretación de los Contratos de Concesión deben presentarse por escrito dirigidas al Presidente del Consejo Directivo, con la exposición de los hechos y la fundamentación técnica de ser el caso, además de cumplir con los requisitos indicados en el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[4], aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (TUO LPAG).

---

[4] "*Artículo 122.- Requisitos de los escritos*
Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:
1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.

28. Sobre el particular, tal como se ha indicado, mediante Oficio N° 0187-2019-MTC/19, recibido con fecha 12 de marzo de 2019, el Concedente solicitó a la Presidencia del Consejo Directivo de OSITRAN, la interpretación de las cláusulas 5.4, 5.11 y numerales 4 y 8 del Anexo VIII del Contrato de Concesión.

29. De acuerdo con lo señalado en el Oficio Nº 0187-2019-MTC/19, en el Informe N° 062-2019-MTC/19 y lo sustentado en el Informe Oral ante el Consejo Directivo, para el Concedente su obligación se limita a entregar las áreas donde se ubica la Estación de Pesaje de Huancayo saneadas, de conformidad con la cláusula 5.4 del Contrato de Concesión. Asimismo, debe entregar la referida estación de pesaje, **en el estado en que se encuentre a la fecha de entrega del sub tramo vial correspondiente.**

30. Al respecto, y siempre desde la perspectiva del Concedente, de acuerdo a la Circular Nº 11 – Concurso de Proyectos Integrales para la Entrega en Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro, de fecha 25 de mayo de 2010, las Estaciones de Pesaje se entregarían en el estado en que se encuentren:

> "***ANEXO 9***
> *4.2 Estaciones de Pesaje*
> *Se agrega como último párrafo.*
> *Las Estaciones de pesaje existentes serán entregadas al CONCESIONARIO, en el estado en que se encuentren, en la fecha de entrega del sub tramo vial correspondiente."*
> (Resaltado agregado)

31. Desde esta posición, para el Concedente es obligación del Concesionario implementar, a su cuenta y costo, el sistema de pesaje con sus respectivos equipos, instalaciones y/o edificaciones, grupo electrógeno, entre otros; es decir, toda la infraestructura y/o bienes que esta requiera para el inicio de su operación y su mantenimiento respectivo (Numeral 4 del Anexo VIII del Contrato de Concesión).

32. Finalmente, sostiene el Concedente, es obligación del Concesionario incluir en el EDI los estudios para la implementación, equipamiento y funcionamiento de las estaciones de pesaje (Cláusula 1.8.41 del Contrato de Concesión).

D. LA POSTURA DEL CONCESIONARIO

33. De conformidad con lo señalado en Carta Nº 2019-10-0313 y lo sustentado en el Informe Oral ante el Consejo Directivo, es – efectivamente – obligación del Concesionario "implementar[5]" el sistema de pesaje en cada una de las Estaciones de Pesaje correspondientes, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Anexo VIII del Contrato de Concesión.

---

3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados".

5 Citando el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, señala el Concesionario que la palabra "implementar" significa poner en funcionamiento o llevar a cabo una cosa determinada.

34. Sin embargo, sostiene DEVIANDES, para ello es necesario que previamente el Concedente cumpla con su obligación de entregar dichas Estaciones de Pesaje, de acuerdo con la Cláusula 5.11 del Contrato de Concesión:

> *"5.11. Las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión y/o Derecho de Vía deberán ser entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, en los siguientes plazos:*
> *(…)*
> *b) Los Sub Tramos Puente Ricardo Palma-La Oroya, La Oroya – Huancayo y La Oroya – Desvío Cerro de Pasco, serán entregados en el primer trimestre del 2013. En esta entrega se incluirá las Estaciones de Pesaje existentes en cada uno de los Sub Tramos".*

35. Asimismo, respecto de la obligación de entrega, el Concesionario afirma que es de aplicación la cláusula 5.4 del Contrato de Concesión, el mismo que regula las condiciones de entrega de los Bienes de la Concesión (libres de cualquier carga, gravamen o derecho, así como de cualquier restricción o medida que pudiera limitar, impedir o afectar su normal utilización para los fines del contrato).

36. Ahora bien, además de estas condiciones, el Concesionario señala que existen específicamente condiciones mínimas de entrega señaladas en el Informe Nº 001-2010-MTC/20.8.2, que habría formado parte de los documentos de la licitación y en el que se describe la situación en la que se encontraban las estaciones de pesaje al inicio de la Concesión:

> *"ESTACIÓN DE PESAJE HUANCAYO*
> *Ubicación: Ubicada en el departamento de Junín, provincia de Yauli, distrito de La Oroya, Carretera La Oroya – Huancayo, Km. 10+980.*
> *Control: Controla a los vehículos que transitan hacia: La Oroya, Selva Central, Lima.*
> *Alcances: El año 2009 se ha realizado el cambio de la balanza de precisión (plataforma, celdas de carga y pozo a tierra de protección a la celda de carga), la misma que se encuentra operativa, también se ha cambiado el sensor Dymax Single Dual (discriminador de eje de dos o cuatro neumáticos) y a la fecha se está ejecutando trabajos de nivelación de las losas de aproximación y salida. El concesionario deberá poner en operación la balanza selectiva que actualmente se encuentra inoperativa, así mismo la losa donde están ubicados los piezo eléctrico en la vía principal, debe ser reconstruida. La balanza de precisión cuenta con el certificado de calibración por INDECOPI".*

37. Por otro lado, en ningún extremo del "Acta de Acuerdos para la priorización de Obras de Rápido Impacto en la Carretera Central" se señala que el Concesionario deba recibir las Estaciones de Pesaje "en el estado en el que se encuentren", como señala el Concedente[6].

38. El Concesionario señala que actualmente la Estación de Pesaje de Huancayo no solo no cumple con las condiciones mínimas señaladas en el Informe Nº 001-2010-MTC/20.8.2, sino que se encuentra en estado ruinoso, adjuntando fotografías que acreditan su afirmación, las mismas que también fueron visualizadas y explicitadas a detalle el día del Informe Oral.

39. Finalmente, el Concesionario sostiene que, de conformidad con el artículo 1134 del Código Civil, la obligación de dar comprende también la obligación de conservar el bien hasta su entrega, obligación que habría sido incumplida por el Concedente. En este sentido, afirma que "(…) el CONCEDENTE no ha cumplido con su deber de conservación previo, inherente a la entrega de la Estación de Pesaje, lo cual, a la fecha, ha devenido en el deterioro de este Bien

---

6 En el informe oral, sin embargo, el Concedente sostuvo que la Circular Nº 11 – Concurso de Proyectos Integrales para la Entrega en Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro dispone que "Las Estaciones de pesaje existentes serán entregadas al CONCESIONARIO <u>en el estado en que se encuentren, en la fecha de entrega del sub tramo vial correspondiente</u>" (numeral 4.2 del Anexo 9, último párrafo).

de la Concesión, pretendiendo atribuirle al CONCESIONARIO obligaciones que ni contractualmente, ni legalmente, le corresponden".

E. EVALUACIÓN DEL REGULADOR

40. Como hemos señalado, el REGO establece que la finalidad de la interpretación es determinar el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión. En el mismo sentido, el ítem 6.1 de los "Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas de modificación y Reconversión de Contratos de Concesión" establece que "interpretar un Contrato de Concesión es descubrir su sentido y alcance".

41. En este orden de ideas, se interpreta un contrato de concesión únicamente cuando existe una cláusula oscura, dudosa o ambigua, con el propósito de determinar su sentido y hacer posible su aplicación.

42. Al respecto, consideramos que no existe en el presente caso alguna cláusula del contrato de concesión con dichas características que hagan necesaria su interpretación, conforme pasamos a sustentar a continuación:

(i) La Cláusula 5.4 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

> *"5.4 EL CONCEDENTE declara y garantiza que para cada Toma de Posesión, los Bienes del CONCEDENTE estarán libres de cualquier (i) carga, gravamen o derecho; así como libres de ocupantes y de cualquier restricción que pudiera afectar el normal desarrollo de la Obra o la futura Explotación, (ii) embargo, medida judicial, extrajudicial o administrativa, que pueda limitar, impedir o afectar su normal utilización para los fines del Contrato, obligándose el CONCEDENTE al saneamiento a que hubiere lugar, sea por evicción, y/o por acto propio del CONCEDENTE. Para efectos de la obligación de saneamiento a cargo del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá notificar a éste sobre la existencia del acto propio del CONCEDENTE, dentro de los quince (15) Días Calendario de haber conocido.*
>
> *Una vez recibida la notificación a la que se refiere el párrafo anterior, el CONCEDENTE asume la obligación de sanear dicha situación, lo cual deberá ejecutarse en un plazo no mayor a sesenta (60) Días Calendario. Cualquier retraso o efecto adverso que se genere en las actividades del CONCESIONARIO como consecuencia del evento que origina la obligación de saneamiento antes mencionada, le dará derecho a la suspensión de las obligaciones del CONCESIONARIO afectadas por dicho evento, por el periodo de la demora en el caso que dicho retraso a efecto adverso (sic) afecte el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO".*

Esta cláusula es clara al señalar que los Bienes de la Concesión a ser entregados al Concesionario, deberán tener las condiciones necesarias que permitan a éste su normal utilización para los fines del Contrato de Concesión, es decir, sin cargas, gravámenes, derechos, ocupantes o cualquier restricción que afecte la finalidad para la cual se entregan.

(ii) Por otro lado, la cláusula 5.11 del Contrato de Concesión señala lo siguiente:

> *"5.11 Las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión y/o Derecho de Vía deberán ser entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en los siguientes plazos:*
>
> *a) A más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, entregará las unidades de peaje existentes, entrega que deberá constar en la primera Acta de Entrega Parcial de Bienes.*
>
> *b) Los Sub Tramos Puente Ricardo Palma – La Oroya, La Oroya – Huancayo y La Oroya – Desvío Cerro de Pasco, serán entregados en el primer trimestre del 2013. En esta entrega se incluirá las Estaciones de Pesaje existentes en cada uno de los Sub Tramos.*

c) De requerirse áreas específicas de terreno para la ejecución de las Obras a cargo del CONCESIONARIO, diferentes a las de Puesta a Punto, éstas deberán ser entregadas por el CONCEDENTE a más tardar a los treinta (30) Días Calendario de aprobado el Estudio Definitivo de Ingeniería para estas Obras, en un estado, características y situación tal que permita al CONCESIONARIO dar inicio a la ejecución de las Obras".

Como es de verse, en esta cláusula se establecen también con claridad los plazos de entrega de las áreas de terreno correspondientes, siendo que en el caso que nos ocupa – Estación de Pesaje de Huancayo – la fecha de entrega se fijó para el primer trimestre del 2013, conforme el literal b) de esta cláusula, concordado con el numeral 8) del Anexo VIII del Contrato de Concesión ("Estaciones de Pesaje Existentes").

(iii) Finalmente, los numerales 4 y 8 del Anexo VIII del Contrato de Concesión establecen lo siguiente:

*"**CONTROL DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES***
4. Durante el plazo de la Concesión y en el Área de la Concesión, el CONCESIONARIO es el responsable de hacer respetar íntegramente el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente. A tales efectos se establecen las siguientes condiciones:
a) El CONCESIONARIO es responsable durante todo el tiempo de la Concesión del correcto funcionamiento de la infraestructura, equipos de pesaje, calibración de las balanzas dinámica instaladas o por instalarse, tomando como referencia la Norma ASTM E 1318-02, Normas y Protocolos de Calibración de Balanzas Dinámicas del INDECOPI y el Reglamento Nacional de Vehículos vigente.
b) El CONCESIONARIO deberá efectuar las verificaciones que entienda necesarias de peso y dimensiones vehiculares, evitando en la medida de lo posible retrasos e inconvenientes a los Usuarios y de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. A tales efectos, el CONCESIONARIO, de considerarlo necesario podrá complementar el Sistema de Pesaje con unidades de pesaje móviles, efectuando los controles aleatorios en ruta que entienda necesarios.
c) En el ejercicio de su función, el CONCESIONARIO está facultado para requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, a fin de hacer cesar las conductas en infracción, así como notificar a los funcionarios del CONCEDENTE responsables de la imposición de las multas y sanciones que establezca la normatividad vigente, notificar al infractor y/o adoptar las medidas necesarias para hacer cumplir los reglamentos y normas vigentes.
d) El CONCESIONARIO este obligado a informar mensualmente al REGULADOR y a la Policía Nacional sobre las infracciones detectadas directa o indirectamente, indicando el tipo de infracción y el infractor si fuera posible, los datos básicos de vehículos y conductores involucrados, a fin que dichas autoridades adopten las medidas que entiendan necesarias. Asimismo, corresponde al CONCESIONARIO entregar semanalmente al CONCEDENTE, la base de datos generada por el sistema de pesaje, sobre las ocurrencias relacionadas a su funcionamiento.
e) La imposición y cobro de las multas y sanciones correspondientes a los infractores de pesos y dimensiones corresponde únicamente al CONCEDENTE y a la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de las disposiciones aplicables vigentes.
Se efectuare el registro de las características del tráfico que circula por el Tramo.
Sin perjuicio de las condiciones anteriores, el REGULADOR se reserva el derecho de efectuar, en forma independiente, cualquier evaluación, medición o calibración que estime conveniente, a efectos de verificar el cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de hacer cumplir el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares o norma que lo sustituya. A tales efectos, podrá utilizar los equipos operados por el CONCESIONARIO, en la medida que no interfiera con las labores de control de este, ni con la prestación del Servicio.
<u>El sistema de pesaje deberá ser implementado por el CONCESIONARIO, a su cuenta y costo, con todos sus equipos instalados y operativos, a más tardar a la culminación de la etapa de ejecución de Obras.</u>
El mantenimiento de los equipos de control de pesos y dimensiones vehiculares y de los sistemas de recolección de los datos de tráfico, así como el costo del personal necesario para su operación correrá por cuenta del CONCESIONARIO durante todo el plazo de la Concesión".

(…)

ESTACIONES DE PESAJE EXISTENTES

6. ESTACIÓN DE PESAJE COCACHACRA
Ubicación: Ubicada en el departamento de Lima, provincia de Huarochirí, distrito Sta. Cruz de Cocachacra, Carretera Central, Km. 52+200.
Control: Controla a los vehículos que salen de la ciudad de Lima hacia el centro del Perú.
7. ESTACIÓN DE PESAJE CUT OFF
Ubicación: Ubicada en el departamento de Junín, provincia de Yauli, distrito de Yauli, Carretera Central, Km. 157+500.
Control: Controla a los vehículos que ingresan al departamento de Lima por la ciudad de La Oroya.
8. ESTACIÓN DE PESAJE HUANCAYO
Ubicación: Ubicada en el departamento de Junín, provincia de Yauli, distrito de La Oroya, Carretera La Oroya – Huancayo, Km. 10+980.
Control: Controla a los vehículos que transitan hacia La Oroya, Selva Central, Lima".

El numeral 4 del Anexo VIII del Contrato de Concesión referido al "CONTROL DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES" señala en detalle las diversas obligaciones a cargo del Concesionario en relación a su obligación mayor de hacer respetar íntegramente el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente. Ahora bien, dentro de estas condiciones se establece que el sistema de pesaje deberá ser implementado por DEVIANDES, a su cuenta y costo, con todos sus equipos instalados y operativos, como máximo cuando culmine la etapa de Ejecución de Obras. En ese mismo sentido, dispone además que el mantenimiento de estos equipos, así como el costo del personal a cargo de su operación será también asumido por el Concesionario durante todo el plazo de la Concesión.

43. En el mismo sentido, es conveniente advertir que la obligación de implementar las estaciones de pesajes contenida en el numeral 4 del Anexo 8 del Contrato de Concesión citado en párrafos anteriores, fue recogida por las Partes al momento de suscribir el Acta de Acuerdos para Priorización de Obras de Rápido Impacto en la Carretera Central de fecha 05 de diciembre de 2016, tal como se muestra a continuación.

Contrato de Concesión	Acta de Acuerdo
*"**CONTROL DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES*** *4. (…)* *El sistema de pesaje deberá ser implementado por el CONCESIONARIO, a su cuenta y costo, con todos sus equipos instalados y operativos, a más tardar a la culminación de la etapa de ejecución de Obras.*	*"2.5 El Concesionario se compromete a implementar las estaciones de pesaje ubicadas en "Cut Off y "Huancayo", a su cuenta y costo, con todos sus equipos instalados y operativos, a más tardar a la culminación de la etapa de ejecución de Obras, tal como se señala en el Anexo VIII del Contrato de Concesión".*

44. En cuanto al numeral 8 del Anexo VIII del Contrato de Concesión, este únicamente describe la ubicación de la Estación de Pesaje de Huancayo y el ámbito de su control (vehículos que transitan hacia La Oroya, Selva Central, Lima), por lo que en este extremo tampoco existe aspecto que necesite aclaración o interpretación.

45. Por lo tanto, como puede observarse, no existe entonces aspecto oscuro o incierto que amerite interpretación alguna de parte del Regulador.

IV. CONCLUSIONES

46. No se ha evidenciado la existencia de duda, oscuridad o ambigüedad alguna en lo regulado en las cláusulas 5.4, 5.11 y los numerales 4 y 8 del Anexo VIII del Contrato de Concesión; por lo tanto, somos de la opinión que resulta IMPROCEDENTE la solicitud de interpretación presentada por el Concedente.

V. RECOMENDACIONES

47. Elevar el presente Informe al Consejo Directivo, a efectos que, de estimarlo conforme, proceda a declarar IMPROCEDENTE la solicitud de interpretación de las cláusulas 5.4, 5.11 y los numerales 4 y 8 del Anexo VIII del Contrato de Concesión, respecto a la entrega de la Estación de Pesaje de Huancayo.

Atentamente,

HUMBERTO SHEPUT STUCCHI
Gerente de Asesoría Jurídica

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

NT N° 2019035692